

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.720/20

Buenos Aires, 20 de mayo de 2020

B.O.: 21/5/20

Vigencia: 21/5/20

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para Empleadores y Trabajadores. Coronavirus (COVID-19). Recursos de la Seguridad Social. Aportes y contribuciones patronales. Implementación del [Dto. 332/20](#). [Res. Gral. A.F.I.P. 4.693/20](#). [Dec. Adm. J.G.M. 747/20](#). Acceso al servicio web ATP para la obtención de los beneficios respecto de los salarios devengados en el mes de mayo de 2020. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.716/20](#). Su modificación.

VISTO: el Expte. electrónico EX-2020-00289920- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI; y

CONSIDERANDO:

Que el Dto. de Necesidad y Urgencia 332, del 1 de abril de 2020, y sus modificatorios, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional, entre ellos, la asignación del salario complementario y la postergación o reducción de hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.

Que mediante la Dec. Adm. J.G.M. 747, del 8 de mayo de 2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros adoptó las medidas recomendadas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, a través del Acta N° 9 (IF-2020-30939104-APN-MEC) anexa a la misma, respecto de extender los beneficios mencionados en el Considerando anterior, para los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo de 2020.

Que en virtud de ello, la Res. Gral. A.F.I.P. 4.716/20 estableció el plazo para que los sujetos mencionados en el art. 1 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.693/20, su modificatoria y su complementaria, puedan acceder al servicio web “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, entre los días 14 de mayo de 2020 y 21 de mayo de 2020, inclusive, a los efectos de obtener dichos beneficios.

Que a efectos de facilitar la registración y el suministro de información en el referido servicio web en el actual contexto de emergencia, se estima conveniente extender el plazo previsto por la primera de las normas citadas en el Considerando anterior, hasta el 26 de mayo de 2020, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 12 del Dto. 332/20 y sus modificatorios, 2 de la Dec. Adm. J.G.M. 747/20 y 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 – Sustituir en el art. 1 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.716/20, la expresión “... 21 de mayo de 2020, inclusive ...” por la expresión “... 26 de mayo de 2020, inclusive ...”.

Art. 2 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.